

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 129, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 24, y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1- 27. Intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1 - A partir del 27 de octubre de 1983 las entidades financieras autorizadas para operar en el mercado de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país no deberán observar efectivo mínimo sobre las obligaciones asumidas por tal concepto (punto 1.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1).
- 2 - El promedio mensual de los capitales efectivamente transados en ese mercado no podrá superar la proporción que periódicamente fije el Banco Central sobre el promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones sujetos a tasa única de efectivo mínimo correspondiente al mes anterior a cada período.

Este límite se reducirá en un importe equivalente al 50% de la disminución registrada en el promedio mensual de los citados depósitos con respecto al promedio mensual de los depósitos del mes inmediato precedente.
- 3 - Los excesos al límite operativo fijado en el punto anterior estarán sujetos a una exigencia de efectivo mínimo del 100%.
- 4 - Las transacciones se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - 4.1. Sólo comprenderá a documentos emitidos en pesos argentinos.
 - 4.2. El valor nominal de cada documento no podrá ser inferior a \$a 2.500.000.
 - 4.3. Plazo máximo: 90 días desde la colocación hasta el vencimiento.
 - 4.4. Las entidades no podrán emitir participaciones en estas operaciones.
 - 4.5. A los fines de la intermediación o compra secundaria de esos documentos no registrarán plazos mínimos entre cada negociación.

- 5 - El cargo conjunto aplicable a los tomadores de los fondos por comisiones de garantía, gestión, colocación y todo otro servicio o concepto asimilable no podrá exceder del 0,80% efectivo mensual.
- 6 - Las entidades intervinientes no podrán retener diferencias de intereses que signifiquen para las empresas tomadoras de los recursos un costo financiero superior al rendimiento reconocido a los inversores.
- 7 - Las entidades financieras podrán aplicar hasta el 5% de su responsabilidad patrimonial - neta de activos inmovilizados computables - en la recompra de documentos del mercado de transacciones financieras entre terceros.
- 8 - Las entidades que participen en este mercado deberán señalar en toda publicidad que efectúen respecto a estas operaciones y notificar fehacientemente a los inversores que los documentos transados no están amparados por el Régimen de Garantía de los Depósitos instituido por el artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.
- 9 - Fijar en 7% la proporción a que se refiere el punto 2 de la presente resolución.”

Les recordamos que mantienen plena vigencia las disposiciones dictada en materia de intermediación en transacciones financieras (Circular OPASI - 1, Capítulo III) y de negociación secundaria de títulos de crédito transferibles (Circular OPRAC - 1, Capítulo I, punto 3.3.) que no hayan sido modificadas por la presente medida.

Finalmente, les señalamos que el promedio mensual de los saldos diarios de los importes aplicados en la compra secundaria de documentos (punto 7) y de sus intereses devengados, se declarará en renglón 2 del Cuadro A de la fórmula 3926, discriminando en “Observaciones” las sumas por ese concepto y las que correspondan a financiamiento otorgado a otras entidades a tasa libre.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

Horacio A. Alonso
Subgerente General